ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2024

CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS

El **acuerdo de voluntades** que suscriben las partes[1] dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la normatividad vigente[2], a las disposiciones administrativas internas[3] y a las cláusulas contractuales que se citan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, GENERALES Y DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Estas obligaciones estarán establecidas en los *"Estudios y Documentos Previos"*[4] y en la propuesta seleccionada[5] documentos que forman parte integral del Contrato que se acepte en la plataforma transaccional SECOP II[6].

B. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir oportunamente con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato; y cargar *(subir)* los documentos respectivos de pago, en la plataforma transaccional SECOP II, como producto del procedimiento interno del Sistema de Eficiencia Administrativa – SEA. **2**. Constituir y mantener vigentes los amparos y vigencias exigidas en la Garantía Única que sea constituida a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA de conformidad con las indicaciones establecidas en los *"Estudios y Documentos Previos" (cuando haya lugar a ello)*. **3.** Informar oportunamente y por **escrito** al Supervisor, los inconvenientes que se presenten dentro de la ejecución del Contrato y proponer medidas inmediatas de solución. **4.** Responder por los estándares de cumplimiento y calidad dentro del desarrollo de las obligaciones específicas del Contrato. **5**. Asistir a reuniones que sean coordinadas *(de haber lugar a ello)*. **6.** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales del personal que tenga a cargo y que utilice para el desarrollo y ejecución del Contrato. **7**. Cumplir con el pago de al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **8.** Reportar por intermedio del Supervisor, a la Secretaria General cualquier incidente o accidente que se presente en ejecución de su Contrato en las instalaciones de la Entidad. **9.** No podrá ceder el Contrato, ni los derechos u obligaciones derivadas de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Director General de la UPRA y previo análisis del Supervisor designado. **10.** Responder por las actuaciones u omisiones derivadas del Contrato y su ejecución, así como actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, referente a los derechos y deberes de los Contratistas, y específicamente a su responsabilidad de mantener actualizado su contrato en la plataforma transaccional SECOP II frente a los pagos generados en el aplicativo SEA, subiendo los mismos para la validación de los Supervisores designados quienes los deberán dejar en estado *"Pagado"*. **11.** Contar con todos los materiales, insumos y equipos para realizar la actividad por la cual se le contrata. **12.** Velar por el uso adecuado, conservación y manejo de los recursos y componentes de infraestructura física o tecnológica a los cuales tenga acceso en desarrollo del contrato *(cuando haya*

1 Se entenderá como Contratante o Comprador a la UPRA y como Contratista o Proveedor a la Persona Natural, que suscriba y acepte el Contrato dentro del procedimiento de la plataforma transaccional SECOP II.
2 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2106 de 2019, Ley 2160 de 2021 y las demás normas del Derecho Civil, Comercial y normas concordantes vigentes.
3 Estudios y Documentos Previos; Pliegos de Condiciones *(cuando aplique)*; Matriz de Riesgos de la necesidad contractual a adelantar; y la Facultad del Director General para Ordenar Gastos y suscribir Contratos hasta por un monto de 1.600 SMLMV, esto último debido a la Delegación efectuada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución 218 de 2013 y modificada por la Resolución 388 de 2015, cumpliendo así con lo establecido el numeral 15 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011 y la Resolución 299 del 13 de septiembre de 2019.
4 Formato GDR-GC-FT-006 del proceso de gestión contractual en el SG. En el cual se plasman los aspectos relevantes de las necesidades contractuales previamente planificadas y estimadas en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la UPRA.
5 De conformidad con la modalidad de selección que sea adelantada.
6 De manera excepcional, si llegaré a fallar la plataforma transaccional SECOP II, se adelantarán los contratos de manera análoga y utilizará los formatos *"obsoletos"* del Sistema de Gestión – SG, adoptados por la UPRA.

ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2024

CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS

lugar a ello). **13.** Cumplir con las *"Políticas de Seguridad de la Información"* establecidas y divulgadas por la UPRA, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que genere o tenga acceso durante la ejecución del Contrato. **14.** Dar cumplimiento al *"Manual Código de Buen Gobierno"* adoptado por la UPRA. **15.** Cumplir con las medidas ambientales establecidas por ley para la actividad que realizará y acreditar su cumplimiento cuando sean requeridas por la UPRA. **16.** Aportar cuando se requiera por parte de la UPRA, la documentación frente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del personal a su cargo, dando cumplimiento a la resolución No. 312 del 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo. **17.** De llegarse a declarar una emergencia local o nacional, atender los protocolos de bioseguridad que sean definidos por la UPRA. **18.** Finalizada la ejecución del Contrato, el Contratista contará con un periodo de treinta *(30)* días hábiles para gestionar todos los documentos respectivos en la plataforma transaccional SECOP II y producto de los procedimientos adelantados en el Sistema de Eficiencia Administrativa – SEA *(pagos)*.

C. DERECHOS

Con la aceptación del Contrato, en la plataforma transaccional SECOP II, le asisten los siguientes derechos: **1.** Recibir el valor acordado y ejecutado del contrato, en los términos pactados. **2.** Las demás establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA UPRA

A. OBLIGACIONES. 1. Expedir las apropiaciones presupuestales que amparan las necesidades contractuales y que sean solicitadas dentro de la oportunidad debida. **2.** Pagar oportunamente el valor del Contrato pactado previo cumplimiento de este. **3.** Designar, de conformidad con el procedimiento establecido, el funcionario encargado de la Supervisión del Contrato, a través del cual, se mantendrá el control y seguimiento en la ejecución de este; igualmente, mantener comunicación escrita permanente y directa con el Contratista. **4.** Responder de manera oportuna y por escrito a través del Supervisor designado las peticiones que se presenten. **5.** Validar en el SECOP II, la Garantía Única o de Responsabilidad Civil Extracontractual que sean exigidas y constituidas en el Contrato *(cuando apliquen)*, **6**. Validar (por el supervisor) los pagos generados en el aplicativo SEA. **7.** Verificar el cumplimiento de pago de aportes parafiscales, por intermedio del Supervisor designado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen; cualquier novedad informarla para que se proceda a su análisis y posterior información a los organismos competentes. **8.** Las inherentes a la naturaleza del Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **9.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista frente al Sistema General de Riesgos Laborales del personal a cargo, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 *(gestión administrativa que no implica ninguna clase de vínculo laboral con la UPRA)*. **10.** Verificar y avalar la viabilidad financiera de las necesidades contractuales establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA a cargo del Asesor de Planeación. **11.** Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la UPRA, promoviendo acciones encaminadas a la mejora del desempeño ambiental e institucional.

B. DERECHOS. 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado como de los garantes de éstos *(cuando haya lugar)* por intermedio del Supervisor designado. **2.** Exigir la calidad del servicio prestado y realizar las revisiones periódicas que estime conveniente por intermedio del Supervisor designado. **3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la UPRA de manera legal o contractual previo adelantamiento de un debido proceso, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA REALIZAR LOS PAGOS

Los pagos que se compromete a realizar la UPRA deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el proceso de automatización de gestión financiera, en el SEA, así: **a)** Presentación de

los Formatos denominados *"Entrega de informes y/o productos de la ejecución del contrato"* y *"Certificado de Supervisión para Trámite de Pago"*; **b)** Presentación de Factura electrónica para los Contratistas que estén obligados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 358 de 2020 y a la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020, la cual deberá ser validada la DIAN; y **c)** Certificación de pagos parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen y demás normas pertinentes que regulen la materia. **Parágrafo primero.** Cuando la UPRA en sus pagos pacte mensualidades, estas se entenderán para todos los efectos legales y financieros los correspondientes a treinta *(30)* días. **Parágrafo segundo.** Los pagos se efectuarán con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la correspondiente vigencia, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo. **Parágrafo tercero.** Los pagos que efectúe la UPRA a sus Contratistas, se consignarán en la cuenta bancaria que informen al momento de aceptar el Contrato en el aplicativo electrónico SECOP II. **Parágrafo cuarto.** Los contratos que cumplan con el último requisito de ejecución dentro de los tres últimos días calendario de cada mes, se deberá proyectar Acta de inicio el primer día hábil del mes correspondiente. **Parágrafo quinto.** Para efectos del cierre de cada vigencia fiscal se acatarán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y plasmadas en la Circular de Cierre emitida por la Secretaria General / Gestión Financiera de la UPRA. **Parágrafo sexto**. En cumplimiento a la planificación contractual y financiera propuesta para la vigencia, los contratos y cierre presupuestal no podrán superar la fecha establecida en la circular respectiva, salvo, autorización por parte del Ordenador del Gasto de la UPRA. **Parágrafo séptimo**. Los pagos se realizarán previa verificación y aprobación por parte del Supervisor designado, quién dará fe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y el Contratista se compromete a subir los soportes generados en el SEA a la plataforma transaccional SECOP II, realizado esto, le asiste la obligación al Supervisor de validar y marcar como pagados los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA UNICA[7]

Deberá ser constituida[8] y cargada, de conformidad con lo establecido en la sección del aplicativo electrónico SECOP II y en armonía con lo dispuesto[9] en los *"Estudios y Documentos Previos"* documento integral del Contrato que se suscriba. **Parágrafo primero.** En caso de que la póliza tenga algún deducible

[7] Pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: *(i)* contratos de seguro, *(ii)* fiducia mercantil de garantía o *(iii)* garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

[8] Corte Suprema de Justicia, Sentencia 28032016 *(05001310300320080003401)* Mar. 4/16. M.P. Fernando Giraldo. *"(…) que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios pre impresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados (…)".*

[9] *https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18792/dPrint/1/c/0. "(…) Carencia de la firma del tomador. **[§ 090]** «(…) Solicita se conceptúe respecto de las consecuencias de "(…) la no firma de una póliza por parte del tomador (…)". Sobre el particular, proceden los siguientes comentarios: En primera instancia, se debe precisar que el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 señala que "El seguro es un contrato, **consensual**, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva" (resaltado ajeno al texto). A su vez, el artículo 1046 del mismo Código modificado por el artículo 3º de la aludida ley 389, prevé que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión. "**Con fines exclusivamente probatorios**, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...)" (resaltado nuestro).Como puede apreciarse, las normas transcritas no exigen la firma de la póliza por parte del tomador para que esta produzca efectos jurídicos, pues el contrato de seguro al ser definido como consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y se prueba mediante escrito o por confesión. Sobre este aspecto expresa el profesor Andrés E. Ordóñez Ordóñez, al referirse en su obra sobre otros medios de prueba, lo siguiente: "(…) ese escrito que sirve como prueba del contrato de seguro debe contener por lo menos la identificación de las partes y los elementos esenciales del contrato de seguro (…) así como una evidencia del intercambio de consentimientos (…) lo cual sólo puede ser proveído por las firmas de las dos partes (…) **Desde luego, no es indispensable que esas firmas consten en el mismo documento**, por lo cual seguirá siendo procedente la demostración del consentimiento (…) **por parte del tomador del seguro por medio de la solicitud de seguro** (…) **Tampoco es indispensable siquiera que todos esos elementos se prueben por escrito**, por cuanto cabe la posibilidad de una prueba alternativa respecto de todos o algunos de ellos, como es la confesión (…)" (resaltado ajeno al texto original). En síntesis, la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denomínese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato tienen un carácter estrictamente probatorio (artículo 1036 del Código de Comercio)".*

este será asumido por el Contratista, igualmente deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **Parágrafo segundo**. En todo caso, el Contratista se compromete a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución estrictamente pactado[10] y seis *(06)* meses más, contados a partir del perfeccionamiento del mismo *(aceptación en el SECOP II)*.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

Con la aceptación del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se entiende que el Contratista: **1.** Conoce y acepta todos los documentos del proceso de contratación *(precontractual y contractual)*. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la UPRA respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. **3.** Se encuentra facultado para suscribir el Contrato. **4.** No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas en la Ley. **5**. Encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones parafiscales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del mismo. **7.** Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista será responsable por el cumplimiento o incumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato que acepta, y por la calidad de los servicios y/o productos entregados *(cuando estos apliquen)* a la UPRA. Igualmente, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas a la UPRA en la ejecución del objeto del presente Contrato cuando se llegaré a presentar esta condición. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el Contrato, el Contratista autoriza a ser notificado por la UPRA a través del SECOP II o por medio su correo electrónico, al que se le enviaran mensajes de datos, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza de obligatoriedad como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa; esta aceptación se entiende efectuada con la aceptación del respectivo contrato. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en las leyes 527 de 1999[11] y 962 de 2005[12] en concordancia con las disposiciones establecidas en el numeral primero del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011[13].

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Con la suscripción del Contrato, el Contratista se compromete a no dar a conocer, socializar o divulgar ningún tipo de información que genere o que llegue a tener conocimiento en desarrollo y ejecución del

[10] Plazo, estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, se pactará en el numeral 9.1 de los *"Estudios y Documentos Previos"*, los cuales, hacen parte integral del Contrato y del presente Anexo.
[11] Ley 527 de 1999. por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones
[12] Ley 962 de 2005. por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
[13] Ley 1437 de 2011. por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

mismo *(información clasificada o reservada)*[14] Además se comprometerá a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada o llegaré a tener conocimiento y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características o mientras sea manejada como confidencial. **2.** Utilizar la información y sistemas de información de manera segura y destinada específicamente a lo establecido por la UPRA, impidiendo que cualquier persona *(natural o jurídica)*, entidad u organización tenga acceso a la misma dando cumplimiento a los derechos de autor. **3.** Solicitar previamente, y por escrito, autorización a la UPRA, para cualquier publicación relacionada con el tema del Contrato, de haber lugar a ello. **Parágrafo primero:** El desconocimiento de los compromisos descritos, puede conllevar demandas civiles y denuncias penales según lo señalan las leyes colombianas. La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Contratista, permanecerán como propiedad de UPRA y no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del Contrato que suscriba con la UPRA. El conocimiento o acceso del Contratista a la información confidencial no implica el licenciamiento de derechos de autor o ningún otro derecho por parte de UPRA y la información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Contratista sin expresa autorización previa escrita de la UPRA, excepto por aquellas copias que el Contratista pueda necesitar para hacer operativo el objeto de su Contrato. En cualquier momento, ante solicitud de la UPRA, el Contratista devolverá a ésta toda la Información según lo requiera la Entidad, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento de la UPRA deberá destruir la Información. **Parágrafo segundo.** El Contratista será responsable por las omisiones y errores en que incurra respecto del uso de la información o documentos que se generen, de haber lugar a ello. **Parágrafo tercero**: El desconocimiento o incumplimiento de los compromisos acordados en la presente cláusula autorizan a la UPRA a terminar unilateralmente el Contrato, en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a contraprestación alguna por la terminación unilateral. **Parágrafo cuarto:** Los compromisos acordados en la presente cláusula estarán vigente durante el plazo de ejecución del presente Contrato y por el plazo indicado en las leyes *(Ej. Decreto 1081 de 2015 – artículo 2.1.1.4.1.1)*. **Parágrafo quinto:** Si el supervisor previo análisis de las obligaciones a ejecutar, adquiere certeza sobre la protección de la información, gestionará lo relativo para que el Contratista diligencie el formato del SG, denominado *"Acuerdo de Condiciones de Acceso y Uso de Información Confidencial"*, el cual hará parte integral del Contrato, de haber lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Sector de Servicios)

De aplicar este requerimiento, el Contratista declarará que todos los diseños, trabajos, informes, estudios, análisis y cualquier otro documento o información, que, a través de cualquier medio, se produzcan u obtengan en desarrollo del objeto del Contrato que suscriba con la UPRA, se considerarán propiedad de la Entidad Contratante, pudiendo ésta última, utilizar la información y los productos obtenidos, para fines académicos, divulgativos, de investigación y comerciales. Así mismo, el Contratista acepta que dicha información es de carácter confidencial y reservado y que no podrá utilizarla sin previa autorización de la UPRA. La UPRA podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud del Contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del Contratista y le dará los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en la decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, que establece: *"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los*

[14] Ley 1712 de 2014. por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones". **Parágrafo primero.** El Contratista declara que todos los diseños, trabajos, informes, estudios, análisis y cualquier otro documento o información utilizada para el desarrollo de la labor encomendada son de su propiedad o cuenta con la debida autorización del respectivo titular de derechos de autor, en este sentido, en caso de una reclamación o eventual litigio por violación de derechos de autor, el Contratista se obliga a mantener indemne a la UPRA de cualquier reclamación, daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa infracciones a derechos de autor. **Parágrafo segundo.** Los derechos de propiedad intelectual *(signos distintivos, nuevas creaciones, derechos de autor)* de los cuales la parte contratante sea titular, se mantendrán bajo su titularidad, la firma del Contrato no podrá equiparase a un licenciamiento de uso ni cesión de derechos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne a la UPRA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 115 a 130 de la Ley 2220 de 2022[15], las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual *(en el perfeccionamiento, ejecución o prórroga, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo)* mediante la aplicación de *"mecanismos alternativos de solución de conflictos"*, buscando con ello la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la Entidad. **Parágrafo Único**: las partes deberán dar aplicación a lo establecido en la Circular externa 01 del 17 de marzo de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERESES[16]

Las partes darán cumplimiento a la normatividad vigente frente a la *"Política de Integridad Pública"* y específicamente al *"Conflicto de Intereses"*, buscando siempre coherencia entre las actividades desplegadas por la Administración *(por intermedio de sus funcionarios y servidores)* y sus Contratistas, logrando comportamientos adecuados e idóneos que no afecten o entren en conflicto con las actividades por desarrollar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL[17] **Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**

[15] Capítulo III. De los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas. *"(…) ARTÍCULO 116. Principios de los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación* ***o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad*** *(…)".* Lo resaltado fuera de texto, es propio.

[16] Consejo de Estado. Radicación 11001-03-25-000-2005-00068-00 C.P. César Palomino Cortés. *"El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial.".*

[17] Sentencia de Unificación. Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 68001233100020100079901 *(27782013)*, jul/26/18. Ley 80 de 1993 – articulo 32 Numeral 3.

ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2024

CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS

Del Contrato suscrito **no se derivará ningún tipo de relación laboral o contrato de trabajo**, ni dará derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes del valor pactado en el mismo. **Parágrafo primero:** La UPRA por intermedio del Supervisor **coordinará**[18] cuando sea necesario, los tiempos de prestación del servicio acordes con la jornada laboral establecida por la UPRA y el Plan de Trabajo pactado *(cuando aplique este último)*. **Las solicitudes adelantadas por el Supervisor y relacionadas con el objeto y obligaciones del contrato, no se podrán entender como subordinación, sino como coordinación de las actividades para las cuales fue contratado**, de acuerdo con su idoneidad y de conformidad con el principio de ejecución y seguimiento a cargo de la Entidad. **Parágrafo segundo:** El Contratista por lo tanto tendrá Autonomía e Independencia ante la UPRA, lo cual no implica representar a la Entidad, ser su agente o su mandatario; al constatarse su realización, estas se entenderán como no realizadas y asumirá las consecuencias legales de dichos actos. Igualmente, no tendrá la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Parágrafo tercero:** El Contratista acepta que el uso ilegal o indebido de los recursos que la UPRA llegaré a colocar a su disposición, dará lugar a las sanciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

La UPRA, mediante resolución motivada, podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 14[19], 15[20], 16[21], 17[22] y 18[23] de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se entienden incorporadas dichas facultades al presente Anexo el cual hace parte integral del Contrato, salvo para los expresamente prohibidos por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del *"debido proceso"*[24] en el cual se garantizarán los derechos de defensa y contradicción del Contratista y su Garante, la UPRA, mediante acto administrativo motivado, proferirá y ordenará el pago a los sujetos de: **A. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista, las partes acuerdan imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil *(1/1.000)* del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento *(10%)* del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que la UPRA deba al Contratista. **Parágrafo primero.** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el anexo. **Parágrafo segundo.** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la UPRA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo tercero. Recaudo por Multas:** El valor recaudado por concepto de multas ingresara al Tesoro Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido por el área de presupuesto de la UPRA; **B. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una sanción

[18] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso-administrativo; sentencia de 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda
[19] Medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual
[20] Interpretación unilateral
[21] Modificación unilateral
[22] Terminación unilateral
[23] Caducidad y sus efectos
[24] **Constitución Política de Colombia. artículo 29.** *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"* Lo subrayado es propio. **Ley 1150 de 2007. artículo 17.** *"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. (...) deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)".*

equivalente al veinte *(20%)* por ciento del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones específicas o generales las cuales el Supervisor dentro de un Debido proceso deberán tasar de manera proporcional para poder cuantificarla. Este valor podrá ser descontado directamente del saldo pendiente por pagar al Contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto la UPRA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adecuados por la UPRA al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente. **Parágrafo único:** Para la aplicación de sanciones, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Se considerarán documentos del Contrato los contemplados en el inciso doce del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015[25].

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder el Contrato, ni los derechos u obligaciones derivadas de el, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto de la UPRA con el apoyo y análisis del Supervisor designado. **Parágrafo único.** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la UPRA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la UPRA y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la UPRA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la UPRA puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicio a la UPRA; se procederá a suscribir la respectiva acta de terminación y posteriormente su liquidación de acuerdo a lo estipulado a la normatividad vigente[26]; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; **c)** Por disolución de la persona jurídica del Contratista; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar la ejecución del Contrato; y **e)** Por la declaratoria de Caducidad del contrato, previo agotamiento de la audiencia de debido proceso que se adelante y presente este resultado. **Parágrafo primero.** La terminación anticipada del contrato debe constar por escrito y ser suscrito por las partes. **Parágrafo segundo.** La UPRA podrá dar aplicación a lo consagrado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 *(cuando legalmente aplique)*. **Parágrafo tercero.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

[25] *"**Documentos del Proceso** son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación."*.

[26] El Supervisor deberá justificar técnicamente las razones por las cuales es viable dar por terminado anticipadamente el contrato, en vista a que el mismo fue planificado, programado y estimado para ser desarrollado y ejecutado en un plazo determinado.

ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2024

CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN

De haber lugar a ello, este trámite deberá realizarse dentro de los seis *(06)* meses siguientes a partir de la fecha de terminación del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 019 de 2012. **Parágrafo primero.** Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las cuentas, o con los términos de ejecución del Contrato y fuera necesaria la liquidación, las partes podrán dejar las constancias que consideren pertinentes, sin que tal circunstancia impida que se realice la misma. Si las diferencias persisten, la UPRA por intermedio del Supervisor designado, procederá a liquidar unilateralmente el Contrato de acuerdo a la normatividad vigente. **Parágrafo segundo.** Proyectada la liquidación por el Supervisor designado, esta se enviará a revisión financiera y contractual, dentro de las actividades de apoyo administrativo propias de la Secretaria General, apoyo que será permanente para los Supervisores. **Parágrafo tercero.** Será la UPRA quien feche y publique en el SECOP II la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

1. Para el **Perfeccionamiento** del Contrato se requiere: El acuerdo de las partes en relación a su objeto, contraprestación y obligaciones, en la cual la UPRA cursará invitación de conformidad con la Modalidad de Selección adelantada y el Contratista a su Aceptación, de conformidad con el procedimiento de la plataforma transaccional SECOP II. **2.** Para su **Ejecución,** se requiere: **a)** La expedición del Certificado de Registro Presupuestal a cargo de la UPRA; y **b)** La expedición de la Garantía Única exigida a cargo del Contratista y validación *(aprobación)* de esta en la plataforma transaccional SECOP II *(cuando se haya pactado la misma)*, de conformidad con lo establecido en el proceso y procedimiento de gestión contractual. Cumplidos con los anteriores requisitos la UPRA proyectará la respectiva Acta de Inicio del Contrato, como requisito de control del proceso de gestión contractual, la cual será suscrita por el Supervisor y el Contratista, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad. **Parágrafo único.** De llegar a existir diferencia entre el plazo de ejecución pactado, con la fecha de inicio y finalización del contrato en el SECOP II, le compete al Supervisor solicitar a la Secretaria General el ajuste respectivo, mediante comunicación idónea.

CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ
Directora General

Revisó y Aprobó: Secretaria General – Juan Carlos López Gómez. 04/01/2024.

Elaboración: Secretaria General / Contratación – Profesional Especializado Grado 17– Jessica Fernanda Pinzón Gamba. 04/01/2024. JESSICA PINZÓN